

1.

Los autos seguidos por D. Antonio Montero con D. Juan de Dios
Zúñiga demandándole a aquel a este ejecutivamente cantidad de pesos, vienen en grado de
apelación interpuesta por Zúñiga de la sentencia de trance y repate, expedida p.^a
el Juez de Dn. Dn. Suero, p.^a q.^a V. S. y suelta en justicia, siendo su mérito como sigue.

Por

Carta a f.²

En Octava veinte y nueve de 1725, se presentó D. Antonio Montero
como Apoderado gral de D. Pablo Cayetano Marcella ante el extinguido
Tribunal del consulado, presentando un certif.^o de Inicio de conciliación
practicado ante el mismo Juegado sin acortamiento, y una Carta dirigida
de Guayaquil dirigida por D. Manuel Antonio Lizarzaga a Montero
cuyo contenido es como sigue (letras f.²) Expono Montero q.^e Zúñiga
había reconocido en el comparendo verbal esta carta y reconocido por cierto
todo su contenido, como q.^e realmente así consta, Que esta carta contenía
dos hechos. 1.^o Que habiendo existido compañía entre Marcella Zúñiga
y Lizarzaga, había percibido entre la tercera parte de su habra liquidada y
las cuentas, quedando solo las existencias. 2.^o q.^e Lizarzaga dejó en poder
de Zúñiga una libranza propia de Marcella, y así pidió q.^e Zúñiga emi-
tiera las cuentas de la compañía, y los 1500 p.^{as} de la libranza. Habiéndose
decretado q.^e pagase o diese razón Zúñiga, cumplió con dar esta diciendo
q.^e sobre las cuentas de la compañía había pleito por repateado q.^e pendía en re-
entonces en grado de apelación ante V. S. y q.^e los mil y quinientos pesos de la
libranza eran a favor de la compañía. De esta razón se dio traslado a Mar-
cella, y contesto diciendo q.^e siendo la carta el documento cardinal del asunto
era expresaba q.^e se había liquidado la cuenta con respecto a Lizarzaga; q.^e así
quería igualmente se verificase, respecto de la compañía subsecuente. Que
igualmente expresaba Lizarzaga haber dejado en poder de Zúñiga la libranza ex-
tinta propia de Marcella y excluida de la compañía. Que el comprobante de
todo era el comparendo en q.^e no hubo excepción alguna. Que la razón dada de
q.^e había causa pendiente ante este V. S. era referente a cuenta particu-
lar de Zúñiga con Marcella p.^a contra una libranza aceptada por esa cuenta
y por último pidió mandamiento de ejecución por los mil y 500 p.^{as} q.^e aparecieron
de Guayaquil p.^a la presentación de las cuentas. En seguida y a mérito del tras-
lado antesido pidió Montero el reconocimiento del auto del comparendo
bajo de juram.^{to} y fho se reman el decreto de traslado para q.^e se había con-
feso. De resultas de esto se proveyó auto de q.^e entendiendo los trasla-
dos sin perjuicio, comparenre Zúñiga dentro de 20 día. Lo verificó expo-
niendo q.^e la fuerza del contrario escribaba en la carta del comparendo Liza-
zaga. Que según ella, no había habido un ajuste completo, pues aún que

Exento de f.⁶

Exento de f.⁸

TC
CAS 43
Doc 10
Fol 2

Exento de f.²⁶

daban existencias en su poder. Que esto equivoco por venia de haber
dado a Durazaga seis mil y tantos pesos quando se cumen de la ca pi-
tal ante de realizarse la negociacion del retorno, y q.^o igualmente Du-
razaga le habia conferido el poder q.^o querento. Previento las cuentas
de la compania documentadas con mere credenciales. Expuso talis alen-
tando en 22 fl p.^o y q.^o abonandose novecientos pesos cantidad liquida
a q.^o habia sido aduenda la Libranza, se le aduenda con 212 p.^o 4 r.^o,
quidandole alun responsable Marcelle 8,571 p.^o como principal de la
Comp.^a q.^o quedo infuere de el. Juntio igualmente en la acumulacion
de autq. q.^o antes sollicito y puidian ante V.S.Y. y fagrian sobre las
mismas etas con Marcelle. A este se decuto el auto siguiente (a f. 38^{ta})
Este fue apelado ante V.S.Y. y confirmado con costas, Debuelo al con-
suldo se mando cumplir el auto confirmado; Como en el se convenia
traslado dado a Montero, lo contesto ante ^{presente el poder de Marcelle} pidiendo mandamiento
de ejecucion, sin perjuicio de la manifestacion de cuentas, en la cantidad
de mil y quinientos pesos, q.^o en la de la libranza, Dice en uno lo-
pimos las cuentas de utrum de Tuniga p.^a utrum el dinero. Que se
consideraba deveda a Marcelle debia presentarse en el juicio q.^o co-
rrespondia p.^a deducir alegar, o adicionales gratidas, y no confundia la
Covindad ejecutada y pido conforme al exordio. A este se decuto el
auto siguiente (a f. 42^{ta}) En su virtud declaro del modo siguiente
a f. 43^{ta}) y a in consecuencia y con el merito de la declaracion, se pro-
vupo lo siguiente (a f. 43^{ta}) Este fue apelado ante V.S.Y. y con-
firmado en vista en discordia de votos, con preferencia de los autq. a q.^o se
referia Tuniga, y q.^o se mandaron traer p.^a mejor proveer. Interven-
ra la replica de dño p.^a Tuniga, y en seguida la de hecho p.^a haber de
denegado la anterior, se refuso el auto denegatorio de la replica, y se
mandaron entregar los autq. p.^a alegar. De este auto interpuso re-
curso de nulidad Montero, y habiendose declarado por la Suprema no
haber lugar a ella, despues de los alegatq. se pronuncio el siguiente
auto (a f. 75^{ta}) Debuelo al Juez de dño. previa la formalidad de nom-
bramiento de Conjuez comaricante, se mando llevar adelante los refusidq.
autq. y q.^o en su virtud se notificase de nuevo a Tuniga bajo la prece-
dimiento indicado como se verifico. A los once dias de notificado este auto
se como rebeldia p.^a Montero, y en su virtud se libro mandamiento
de ejecucion y embargo. Requerido el Deudor, y diciendo no tener
sumerario p.^a la satisfaccion, renato p.^a la traba lo emery y intermillo
de la Cam. Bandona de la Calle de Beato. Se verifico el embargo, y en
la diligencia dio el dñda por remunerados los p.^a gozan de
in termino. A consecuencia de cuenta y cargo del acreedor se verifi-
co el deposito en D. Pedro Jimenez. A consecuencia y p.^a in habu-

Auto a f. 28^{ta}
Confirm. a f. 35^{ta}

Exento de f. 40^{ta}

Auto a f. 42^{ta}

Declaracion a f. 43^{ta}

Auto a f. 75^{ta}

2

se conformado el acreedor se embargó la casa del deudor en la Calle de
Conecha. A mérito del embargo hecho en su casa reclamó Tuniga pi-
diendo se alzase y sólo se entendiere en la fianza, puesto q.^o era insufi-
ciente p.^o cubrir la deuda. Se acordó a instancia de Después solicito Mon-
tero se trabare la ejecución en bienes muebles respecto de diez q.^o los embar-
gados lo eran igualmente por cargo y q.^o así equivalía a un conuato. Soli-
cito después fianza de saneam.^{to} y con motivo de atribuírsele a Mon-
tero q.^o había puesto escrito p.^o q.^o lo fuese D. Manuel Arias, como consta
de una diligencia, a instancia de Tuniga se hubieron por suficientes los
bienes embargados. A consecuencia solicito Montero se diesen los prego-
nes, se decreto conforme a esto con noticia de parte. Notificado Tuniga
los renunció. A los treinta y nueve días de este decreto, se solicito p.^o parte
de Montero q.^o en virtud de haberse parado el término de los pregones
se citara de remate, fgo cito, y en su virtud se opuso Tuniga dentro del
término. Se le hubo por opuesto y se le encargaron los diez días de la Ley

En el término del encargado presento Tuniga sus documentos
y pidió fuesen reconocidos por Montero. Igualmente pidió declarar e
este como habiéndole dado Tuniga en mutuo la cantidad 2,340 p.^o
con cargo de devolverlos en el término de quatro meses, y con el inte-
rés de un 8% no le fueron devueltos sino después de siete años sin re-
ditos alguno, y a mérito de causa q.^o entabló. Sobre todo lo qual declaró

Declaración a f.^o 105 Montero del modo siguiente (a f.^o 105) Igualmente presento Tuniga
unas cuentas, en las q.^o hace una demostración, en q.^o alcanza a Monte-
ro en 609 p.^o provenientes de una contrata en q.^o fue comisionado Mon-
tero p.^o unq. intercedió de Chile. Expuso en oposición Tuniga, (en-

Después de Tuniga
a f.^o 113
de Montero a f.^o 121

por escrito se lea a falta de Abogado) se decreto a continuación
nómbrese Conjuer comerciante, p.^o la resolución de la causa, pues desde
el mandamiento de ejecución, no aparece mejor nombrado intercedidamente
acompañado el Juez confirió traslado a Montero. Con la contestación
se cito a las partes p.^o sent.^o y se pronunció la siguiente (a f.^o 124)
De esta se apelo por parte de Tuniga ante J.^o S.^o y en el término le-
gal. En esta virtud remitidos los autos para el Juez deidro, y juzgado p.^o
J.^o S.^o y p.^o en resolución vienen con las respectivas citaciones

Lima Octubre 3 de 1824.

J.^o S.^o

D. Hermoso

J.^o S.^o

Y conforme a los autos y lo juro en forma

Consejero

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or initials, possibly "J. B. 1812"]

[Circular stamp or seal, illegible]